

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Relación número 106 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal: Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos: De importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (h) y (k).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importadas directamente u

obtenidas de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas: De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones: De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada: En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa).

Acido graso: Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (a) y (c).

Ahumado: Arenque (e).

Albardín.

Almendra, en grano o en cáscara: Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco: El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara: Deberá circular con "conduce" expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara: Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera

que sea el medio de transporte empleado.

Avena (g).

Azúcar: Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borrás: De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones: Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carbón vegetal: Incluso cisco y picón.

Carne: De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada: Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).

Centeno.

Cereales panificables: (Centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre: (De ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos: Producidos con cueros vacunos y equinos excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de

calzado se utilizará como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 ("Boletín Oficial del Estado" número 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

Chatarra: De acero fundido o de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado: Cabrio, lanar o vacuno.

Esaña.

Esparto: (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado: (Cordeleería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción del aceite). Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Ganado de abasto: Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de una guía militar (i).

Ganado de lidia: (Excepto el encajonado (i)).

Ganado de vida: Cría, labor, recría, reproducción y trashumantes, de las especies cabría, de cerda, lanar, y vacuno (i).

Garrofa, troceada y sin trocear: Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Garrofin: Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Grasa animal: Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasa de frutos De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas: De importación y de producción nacional (a) y (c).

Harina de cereales intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.

Jugo de huesos de animales: Incluso el de producción nacional de

animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Leña: Incluso la procedente de arranque, limpia, podas o talas de olivares (j).

Limón: Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Madera: Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

Margarinas de toda clase: (d).

Material férreo visado: En partidas superiores a 200 kilos.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Naranja: Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatel de Málaga: Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Pienso (avena y cebada).

Pienso compuesto.

Piña abierta: De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid y de estas entre sí.

Piña abierta y cerrada: De cualquier especie de pino en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios: En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo: Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos grasos de toda clase: Fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Pulpa de remolacha.

Reservas de consumo de boca: Para agentes de la R. E. N. F. E. (f).

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón: Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherme, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños) bonito, caballa, jurel o chicharro, listado melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

Salmón: En época de pesca.

Salsas mayonesas: (d).

Salvado: De cereales intervenidos.

Sebo fundido: De importación y nacional (a) y (c).

Semilla de ciprés: Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto: Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino: Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salga-reño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble: Género Quercus. Intervenidas en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Subproductos de molinería: De cereales intervenidos.

Tocino: (Excepto la panceta).

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios: De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

e) Estando solamente autorizada la industrialización, y por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas (excepto para la merluza salazonada, que necesita además la guía única de circulación), que en la declaración-carta de porte, se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a campras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señala-

dos por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, Jefes de Depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

k) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con "conduce" y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente "tarjeta de reserva de aceite".

Los paquetes que procediendo de ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 74, de 15 de marzo de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(Del "B. O. del E." número 99, de fecha 9-4-1951).

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1944 y en armonía con las Leyes de 23 de noviembre de 1940, 14 de octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año y Decreto de 16 de octubre de 1941,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran incluidos en el Escalafón provisional publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes, con posterioridad, les ha sido reconocido su derecho a ingresar en el mismo Escalafón.

b) Los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, procedentes de las oposiciones convocadas por Orden de 18 de mayo de 1948, comprendidos en la lista de aprobados inserta en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al 16 de diciembre de 1950, que no hubiesen obtenido plaza en el concurso anterior, o se les hubiese adjudicado alguna con carácter forzoso.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero, de las once a las trece horas), instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

4.º Cada concursante—de los comprendidos en el apartado a) del número 2—podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Los incluidos en el apartado b) del mismo número deberán solicitar obligatoriamente todas las plazas vacantes, pudiendo hacerlo nominalmente, en cuyo caso determinarán el orden de preferencia, o en conjunto, supuesto en el cual se entenderán pedidas por riguroso orden alfabético, de las plazas convocadas.

5.º Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán 15 pesetas, en concepto de derechos.

6.º A la instancia —redactada y ajustada al modelo número 1, que se inserta— será indispensable acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente al modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas 16'5 x 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad. En su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, expresando el Ayuntamiento y provincia, y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia señalado por el solicitante en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuera posible reseñarlas todas en dicho reverso, se adicionará una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, las cuales se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legitimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar sus expedientes de ingreso en el escalafón,

bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispuestos de presentación deberán reseñarse en el margen izquierdo de la instancia, bajo el epígrafe que diga: "Documentos que no se presentan por haberse acompañado al... (solicitar ingreso en el escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha...)"

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

e) Se acompañarán, asimismo, tantas copias de la declaración a que se refiere el apartado a) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas, debiendo ajustarse en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta. Los incluidos en el apartado b) del número segundo acompañarán copias de la declaración, únicamente para aquellas plazas que soliciten nominalmente.

7.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de toda vacante, los méritos establecidos en las Leyes de 14 de octubre y 11 de septiembre de 1942 y demás disposiciones que regulan los concursos.

El mérito a)—número del Escalafón—, para los de nuevo ingreso, será computado rigurosamente por el puesto con que figuran en la mencionada lista de aprobados.

8.º El concursante en quien recaere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza sin causa justificada —y apreciada así por la Dirección General de Administración Local— en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, en la que desempeñe.

9.º El concursante que fuere nombrado para una plaza, tome o no posesión de la misma, perderá el derecho a concursar en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del nombramiento definitivo en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Secretarios de nuevo ingreso a quienes, a tenor del núm. 4.º de esta convocatoria, se adjudicase alguna plaza, tampoco podrán pasar

a la situación de expectación de destino o de excedencia voluntaria en tanto no hayan prestado un año de servicios efectivos, como mínimo, en la plaza adjudicada.

10. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria, será rechazada en el momento de su presentación.

11. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—El Director general, José F. Hernando.

(Del "B. O. del E." núm. 98, de fecha 8-4-51).

Provincia de Alava

Antoñana, Corres y San Román de Campezo, 6.000 pesetas.
Arrastraria, 6.000.
Labastida, 7.500.
Lagran y Pipaón, 6.000.

Provincia de Albacete

Abenjibre y Golosalvo, 9.000 pesetas.
Cenizate, 7.500.
Herrera (La), 7.500.
Villaverde de Guadalimar, 9.000.

Provincia de Alicante

Bolulla, 6.000 pesetas.
Gorga y Millena, 6.000.
Lorcha, 7.500.
Sagra y Tormos, 6.000.
Tarbena, 7.500.

Provincia de Almería

Darrical, 7.500 pesetas.
Enix, 6.000.
Partalao, 7.500.
Paterna del Río, 9.000.
Terque, 7.500.

Provincia de Avila

Aliseda de Tormes (La), 6.000 pesetas.
Bernúy Zapardiel y Fuente el Sauz, 6.000 pesetas.
Escarabajosa, 6.000.
Gavilanes, 7.500.
Guisando, 7.500.
Horcajo de las Torres, 7.500.
Navacepedilla de Corneja, 6.000.
Navalosa, 7.500.
Navarrevisca, 7.500.
Neila de San Miguel, 6.000.
Pascualcobo, 6.000.
Pradosegar, 6.000.

Rasueros y Cebolla de Trabancos, 7.500 pesetas.
 Tornadizos, 6.000.
 Vadillo de la Sierra, 7.500.
 Villarejo del Valle, 6.000.
 Villatoro, 6.000.
 Zapardiel de la Cañada y Arevalillo, 7.500.

Provincia de Badajoz

Corte de Peleas, 7.500 pesetas.
 Morera (La), 7.500.
 Zarzacapilla, 9.000.

Provincia de Barcelona

Abrera, 6.000 pesetas.
 Alpens y San Agustín de Llusanés, 6.000 pesetas.
 Avinyó, 9.000.
 Balenyá y Collsuspina, 9.000.
 Castellgalí, 7.000.
 Espunyola, Capolat y Valldan, pesetas 7.500.
 Llacuna (La), 8.000.
 Llissá de Mut, 7.500.
 Monistrol de Calders, 8.000.
 Palafols y Santa Susana, 9.000.
 Pallejá, 9.000.
 San Juan de Fàbregas y Pruit, pesetas 7.000.
 Santa Coloma de Cervelló, 7.500.

Provincia de Burgos

Agés, Zaldueño y Santovenia de Oca, 6.000 pesetas.
 Arauzo de Miel, 7.500.
 Basconcillos del Tozo, 7.500.
 Berlangas de Roa, 6.000.
 Carnicosa de la Sierra, 6.000.
 Frias y Cillaperlata, 7.500.
 Fuentelís, 6.000.
 Grijalba, Vallamayor de Treviños y Sordillos, 6.000.
 Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte y Torrecilla Monte, pesetas 7.500.
 Palazuelos de Muñó, Barrios de Muñó y Belbimbre, 6.000.
 Peñaranda de Duero, 9.000.
 Quemada, 6.000.
 Quintanilla Vivar y Sotopalacios, 6.000 pesetas.
 Regumiel de la Sierra, 6.000.
 Salinillas de Bureba y Galbarros, 6.000 pesetas.
 San Martín de Rubiales, 6.000.
 Santa María del Campo, 7.500.
 Santibáñez Zarzaguda, 6.000.
 Valdezate, 6.000.
 Villalba de Duero, 6.000.
 Villabeta y Castrillo Matajudíos, pesetas 6.000.

Provincia de Cáceres

Baños, 9.000 pesetas.
 Belvis de Monroy, 8.000.
 Botija, 6.000.
 Cabrero, 6.000.

Caminomorisco, 9.000 pesetas.
 Casillas de Coria, 9.000.
 Garganta (La), 9.000.
 Gargantilla, 7.500.
 Gargüera, 11.000.
 Garvín, 6.000.
 Guijo de Santa Bárbara, 7.500.
 Ladrillar, 7.500.
 Pedroso de Acín (*), 6.000.
 Portaje, 7.500.
 Pozuelo de Zarzón, 7.500.
 Puerto de Santa Cruz, 7.500.
 Riobobos, 9.000.
 Santa Ana, 6.000.
 Santa Marta de Magasca, 7.500.
 Tornavacas, 9.000.
 Torre de Santa María, 9.500.
 Torrequemada, 9.000.
 Valdehuncar, 6.000.
 Viandar de la Vera, 6.000.

Provincia de Castellón

Castellfort, 7.500 pesetas.
 Cintorres, 9.000.
 Cortes de Arenoso, 7.500.
 Cortus, 6.000.
 Oropesa, 7.500.
 Santa Magdalena de Pulpis, 7.500.
 Toro (El), 7.500.
 Vall de Almonacid, 6.000.
 Zorita del Maestrazgo y Palanques, 7.500.

Provincia de Ciudad Real

Almadenejos, 9.000 pesetas.
 Fuenllana, 7.500.

Provincia de Córdoba

Blazquez (Los), 9.000 pesetas.
 Fuente la Lancha, 6.000.
 San Sebastián de los Ballesteros, 9.000 pesetas.

Provincia de Cuenca

Almodóbar del Pinar, 7.500 pesetas.
 Cañada del Hoyo, 7.500.
 Cañaveruelas y Alcohuete, 9.000.
 Cuevas de Velasco y Villar del Maestre, 6.000.
 Fuentelespino de Moya, 6.000.
 Garcinarro y Jabalera, 9.000.
 Hontanaya, 7.000.
 Huélamo, 6.000.
 Monteagudo de las Salinas, 6.000.
 Saceda del Río, 6.000.
 San Martín de Boniches, 6.000.
 Torrecilla y Collados, 6.000.
 Uclés, 7.500.
 Valdecolmenas de Abajo y Castillo del Romeral, 7.500.
 Valdeamorillo y la Cierva, 6.000.
 Villaconejos de Trabaque, 6.000.
 Villagarcía del Llano, 9.000.
 Villanueva de Guadamejud y Villarejo del Espartal, 7.500.
 Villaverde y Pasaconsol, 6.000.

Provincia de Gerona

Argelaguer y Salas de Lierga, pesetas, 6.000.

Armentera y Vilademat, 7.500 pesetas.
 Llivia, 6.000.
 Montagut, 7.500.
 Saus y Vilabur, 6.000.
 Vilademuls, 9.000.
 Vilafant, 6.000.

Provincia de Granada

Alicun de Ortega, 8.000 pesetas.
 Cástaras, 9.000.
 Cijuelo, 7.500.
 Darro, 11.000.
 Gorafe, 7.500.
 Guájar Alto, 6.000.
 Izbor y Tablate, 6.000.
 Jun, 6.000.
 Malá, 7.500.
 Mondújar y Acequias, 6.000.
 Nivar, 6.000.
 Trevelez, 9.000.

Provincia de Guadalajara

Abendiego y Somolinos, 6.000 pesetas.
 Almonacid de Zorita y Zorita de los Canes, 9.000.
 Armallones, 6.000.
 Atanzón, 6.000.
 Azañón y Morilejo, 6.000.
 Bustares y Navas de Jadraque, pesetas 6.000.
 Cámpisabalos y Villacalina, 6.000.
 Cifuentes, 9.000.
 Escopete y Hueva, 6.000.
 Gualda y Henche, 6.000.
 Heras y Ciruelos, 6.000.
 Inviernas (Las) y El Sotillo, 6.000.
 Maranchón, 7.500.
 Mágina, Pinilla de Molina y Terzaga, 6.000.
 Mochales, 6.000.
 Palmaces de Jadraque, 6.000.
 Romancos, 6.000.
 Sacecorbo y Esplegares, 6.000.
 Taracena y Valdenoches, 6.000.
 Toba (La) y Congonstrina, 6.000.
 Torija y Rebollosa de Hita, 7.500.
 Valdeavellano, 6.000.
 Valdeconcha, 6.000.
 Valdegrudas y Caspueñas, 6.000.
 Valdenuño Fernández y Mesones de Uceda, 6.000.
 Valdepeñas de la Sierra y Alpedrete de la Sierra, 7.500.
 Yebra, 7.500.

Provincia de Guipúzcoa

Ezquioga e Ichaso, 6.000 pesetas.
 Gaviria, 6.000.

Provincia de Huelva

Granado (El), 7.500 pesetas.
 Nava (La), 6.000.

Provincia de Huesca

Abay, Araguas del Solano y Canias, 6.000 pesetas.
 Abiego, 6.000.
 Albelda, 7.500.
 Bârcabo, 6.000.

Casbas de Huesca, Sleso de Huesca, y Junzano, 7.500 pesetas.

Castilgaléu, Luzás y Monesma, pesetas 6.000.

Castillonroy, 6.000.

Costeán y Cregenzán, 6.000.

Chimillas, Alegre y Banastás, pesetas 6.000.

Gerbe, Griébal y Muro de Roda, pesetas 6.000.

Gistáin, 6.000.

Grado (El), 7.500.

Gurrea de Gállego, 9.000.

Huerto, Alberuela de Tubo y Usón, 7.500 pesetas.

Laspaúles, Espés y Neril, 6.000.

Montañana y Biacamp, 7.500.

Ontiñena, 9.000.

Pertusa, Barbuñales y Torres de Alcanadre, 7.500.

Plasencia del Monte y Esquedas, 6.000 pesetas.

Poleñino y Marcén, 6.000.

Pomar de Cinca, 6.000.

Ponzano y Lascellas, 6.000.

Puebla de Fontova, Panillo y Torruella de Aragón, 7.500.

Secorún, 7.500.

Selgua y Castejón del Puente, pesetas 7.500.

Sena, 7.500.

Velilla de Cinca, 6.000.

Provincia de Jaén

Carchel, 6.000 pesetas.

Provincia de León

Ardón, 9.000 pesetas.

Bercianos del Páramo, 7.500.

Fresnedo, 6.000.

Grajal de Campos, 7.500.

Sancedo, 7.500.

Soto y Amío, 9.000.

Valdefuente del Páramo, 6.000.

Villademor de la Vega, 8.500.

Villamartín de Don Sancho, 6.000.

Villaobispo, 9.000.

Provincia de Lérida

Almatret, 7.500 pesetas.

Belianes, 7.500.

Castellciutat, Anserall y Arabell, pesetas 6.000.

Florejachs, 6.000.

Lladorri y Esterri de Cardós, pesetas 6.000.

Os de Balaguer, 7.500.

Pobla de Ciérvoles, 6.000.

Pobla de Granadella, 6.000.

Sarroca de Lérida, 6.000.

Torre de Capdellá y Pobléa de Belvehí, 7.500 pesetas.

Vilaller, 6.000.

Vilanova de la Aguda, 6.000.

Provincia de Logroño

Abalos, 6.000 pesetas.

Bergasa y Bergasilla, 6.000.

Estollo y Villaverde de Rioja, pesetas 6.000.

Hervias, 6.000.

Lagunilla de Jubera, 7.500.

Ojacastro, 6.000.

San Millán de la Cogolla y Berceo, 7.500 pesetas.

Treviana y San Millán de Yécora, 7.500 pesetas.

Viguera, 6.000.

Villar de Arnedo (El), 7.500.

Villar de Torre y Villarejo, 6.000.

Provincia de Madrid

Ambite, 6.000 pesetas.

Fuentidoña del Tajo, 7.500.

Lozoyuela, Navas de Buítrago y Sieteiglesias, 6.000.

Parla, 7.500.

Titulcia, 6.000.

Velilla de San Antonio, 6.000.

Provincia de Málaga

Canillas de Albaida, 7.500 pesetas.

Cútar, 9.000.

Moclinejo, 9.000.

Peñarrubia, 9.000.

Sayalonga, 9.000.

Provincia de Murcia

Campos del Río, 9.000 pesetas.

Provincia de Oviedo

Sariego, 9.000 pesetas.

Provincia de Palencia

Celada de Robledo y Herreruella de Castillería, 6.000 pesetas.

Cubillas de Cerrato, 6.000.

Espinosa de Cerrato, 7.500.

Grijota, 7.500.

Lagartos y Moratinos, 6.000.

Meneses de Campos, 6.000.

Néstar y Villanueva de Henares, pesetas 6.000.

Nogal de las Huertas y La Serna, 6.000 pesetas.

Prádanos de Ojeda y Santibáñez de Ecla, 8.000.

Puebla de Valdavia, 6.000.

Tabanera de Cerrato, 8.000.

Tariego de Cerrato, 7.000.

Villalaco y Valbuena de Pisuerga, 6.000 pesetas.

Villaturde, 6.000.

Provincia de Las Palmas

Antigua (La), 9.000 pesetas.

Provincia de Salamanca

Alamedilla (La), 6.000 pesetas.

Alberguería de Argañán, 6.000.

Aldeaseca de Alba y Pedrosillo de Alba, 7.500.

Aldehuela de Yeltes, 6.000.

Barquilla y Castillejos de Dos Casas, 6.000.

Bermellar, 6.000.

Calzada de Valdunciel, 7.500.

Canillas de Abajo, 6.000 pesetas.

Casellanos de Moriscos y Moriscos, 6.000 pesetas.

Cepeda y Madrogal, 9.000.

Cristóbal, 6.000.

Cubo de Don Sancho y Pozo de Hinojo, 9.000.

Ejeme y Galisancho, 6.000.

Encinas de Abajo, 6.000.

Espino de la Orbada, 6.000.

Gallegos de Solmirón, 7.500.

Malpartida, 6.000.

Nava de Béjar, 6.000.

Palencia de Negrilla y Negrilla de Palencia, 6.000.

Pereña, 7.500.

Tejado (El), 6.000.

Vellés (La), 7.500.

Villaflores, 7.700.

Villar del Puerco y Sexmiro, 6.000.

Villares de Yeltes, 6.000.

Villamayor, 6.000.

Zamarra, 6.000.

Zarza de Pumareda (La), 6.000.

Provincia de Santander

Meruelo, 9.000 pesetas.

Polaciones, 7.500.

Provincia de Segovia

Cabañas de Polendos, 6.000 pesetas.

Cuevas de Provanco, 6.000.

Dehesas de Cuéllar, Lovingos y Fuentes de Cuéllar, 6.000.

Fresno de Catespino y Cascajares, 6.000 pesetas.

Frumales, 6.000.

Fuentemizarra y Valdevarnés, pesetas 6.000.

Fuentepelayo, 9.000.

Fuentesauco de Fuentidueña, 6.000.

Mata de Cuéllar, 6.000.

Melque de Cercos, 6.000.

Navas de San Antonio, 6.000.

Olombrada, 7.500.

Roda y Encinillas, 6.000.

Valseca, 6.000.

Zarzuela del Pinar, 6.000.

Provincia de Sevilla

Albaida de Aljarafe, 7.500 pesetas.

Provincia de Soria

Almaluez, 6.000 pesetas.

Almazul, 6.000.

Barcones, 6.000.

Berzosa y Villálvaro, 6.000.

Chércoles y Puebla de Eca, 6.000.

Diustes y Villar de Maya, 6.000.

Matalebreras, 6.000.

Sagides y Chaorna, 7.500.

Sotilo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, 6.000.

Tejado y Abión, 6.000.

Torlengua, 6.000.

Trévago y Valdelagua del Cerro, 6.000 pesetas.

Valdanzo, 6.000.

Villasayas, Fuentegelme y Pinilla,
del Olmo, 6.000 pesetas.
Yelo y Conquezuela, 6.000.

Provincia de Tarragona

Blancafort, 6.000 pesetas.
Castellvell, 6.000.
Maslloréns, 10.000.
Montmell, 6.000.
Riba (La), 6.000.

Provincia de Teruel

Alba, 6.000 pesetas.
Bádenas, Santa Cruz de Nogueras
y Nogueras, 6.000.
Bañón y El Villarejo, 6.000.
Beceite, 6.000.
Caminreal, 9.000.
Campillo y Rubiales, 6.000.
Estercuel, 7.500.
Ferreruela de Huerva y Cuencabue-
na, 6.000.
Foz-Calanda, 6.000.
Galvé y Cañada Vellida, 6.000.
Lechago, 6.000.
Lidón y Visiedo, 6.000.
Peracense y Almohaja, 6.000.
San Agustín, 7.500.
Tramacastiel, 6.000.
Valjunquera, 7.500.

Provincia de Toledo

Arges y Layos, 6.000 pesetas.
Burguillos y Cobisa, 6.000.
Cabañas de Yepes, 6.000.
Garciotún y Nuño Gómez, 7.500.
Mazarambroz, 9.000.
Puente del Arzobispo (El), 9.000.
San Román de los Montes, 6.000.
Villaminaya, 6.000.
Villaseca de la Sagra, 7.500.

Yeles, 6.000 pesetas.
Yuncler de la Sagra, 7.500.

Provincia de Valencia

Algimia de Alfara, 6.000 pesetas.
Casas Altas, 6.000.
Domeño, 8.000.
Fortaleny, 6.000.
Millares, 9.000.
Montichelvo y Terrateig, 7.500.
Otos y Beniatjar, 7.500.
Palma de Gandía, 9.000.
Serra, 7.500.
Yesa (La), 6.000.

Provincia de Valladolid

Aldeamayor de San Martín, pese-
tas, 7.500.
Becilla de Valderadúey, 7.500.
Canalejas de Pañafiel, 6.000.
Cogeces de Iscar, 6.000.
Corcos, 6.000.
Cuenca de Campos, 7.500.
Gomeznarro y San Pablo de la Mo-
raleja, 6.000.
Langayo y Manzanillo, 7.500.
Muriel, 6.000.
San Martín de Valvení, 6.000.
Sardón de Duero, 6.000.
Urueña, 7.500.
Valbuena de Duero, 7.500.
Villalar de los Comuneros, 10.000.
Villanubla, 7.500.
Zaratán, 7.500.

Provincia de Vizcaya

Lanestosa, 6.000 pesetas.
Mallavia, 7.500.

Provincia de Zamora

Burganes de Valverde y Bretoci-
no, 7.500 pesetas.

Cabañas de Sayago y Villanueva de
Campeán, 7.500 pesetas.

Carbajales de Alba, 7.500.
Casaseca de las Chanas, 8.000.
Cerecinos de Campos, 7.500.
Coreses, 9.000.
Ferrerías de Abajo, 9.000.
Ferrerías de Arriba, 7.500.
Friería de Valverde, 6.000.
Maderal (El), 6.000.
Manzanal del Barco, 6.000.
Molazillos, 6.000.
Morerueta de Tábara y Pozuelo de
Tábara, 9.000.
Roelos y Carbellino, 7.500.
Trefacio, 7.500.
Villalube, 6.000.
Villaseco, 6.000.

Provincia de Zaragoza

Alforque y Alborge, 6.000 pesetas.
Badules y Romanos, 6.000.
Belmonte de Calatayud, 6.000.
Bulbunte, 6.000.
Cadrete y Cuarte de Huerva, 7.500.
Calcena, 6.000.
Castejón de Valdejasa, 7.500.
Cimballa, 6.000.
Chiprana, 7.500.
Embid de la Ribera, 6.000.
Figuieruelas, 6.000.
Jaulín, 6.000.
Malanquilla, 6.000.
María de Huerva y Botorrita, 7.500.
Monterde, 7.500.
Orcajo y Balconchán, 6.000.
San Mateo de Gállego, 9.000.
Sestrica, 7.500.
Trasobares, 6.000.
Urriés y Navardún, 6.000.
Vistabella, Aladrén y Cerveruela,
7.500 pesetas.

MODELO NUM. 1

Características: Clase de papel, cartulina. Color, blanco. Dimensiones: Exactamente, 16½ × 21 cm. Forma, apaisada.
(A N V E R S O)

..... (Primer apellido)	DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE TERCERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL	Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local
..... (Segundo apellido)		Categoría 3. ^a
..... (Nombre)		N.º del Escalafón o lista

I. Fecha de nacimiento	V. Títulos (5)
Naturaleza
(Provincia de	Méritos profesionales (6)
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)
.....	Oposiciones ganadas (7)
III. Destino y situación actual (2)
.....	Méritos de calidad (8)
IV. ¿Ha sido depurado? (3)
Por (4)	Aptitud (9)
en día mes de 19.....
	(Fecha y firma del interesado)

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION: (1) Ley Municipal (4.ª o 5.ª disposición transitoria) Ley de 14 de octubre de 1942 convocataria de 7 de diciembre de 1943 ó 18 de mayo de 1948. — (2) Plaza que ocupa y si la desempeña en propiedad, interina o accidentalmente, en expectación de destino o excedente. — (3) Con sanción o sin ella. — (4) Corporación o Centro que lo hiciera. — (5) Abogado, Bachiller, Maestro, Procurador, etc. — (6) Trabajos extraordinarios, votos de gracia, publicación, etc. — (7) Haber ganado otras oposiciones, donde se haya exigido algún título. — (8) Caballero mutilado, excombatiente, excautivo, militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S. — (9) Acreditada. No acreditada (para el caso en que no se acrediten servicios profesionales).

(R E V E R S O)

Relación de vacantes solicitadas por orden de preferencia:

1. (Ayuntamiento)	(.....) (Provincia)	11. (Ayuntamiento)	(.....) (Provincia)
2.	(.....)	12.	(.....)
3.	(.....)	13.	(.....)
4.	(.....)	14.	(.....)
5.	(.....)	15.	(.....)
6.	(.....)		
7.	(.....)		
8.	(.....)		
9.	(.....)		
10.	(.....)		

MODELO NUM. 3

Características: Papel, satinado. Color, blanco. Dimensiones: Tamaño folio.

Cuerpo Nacional de Secretarios
de
Administración Local

Copia para la vacante de

Categoría 3.^a

(Provincia de))

Nº. del Escalafón o lista

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL
DE TERCERA CATEGORIA (Orden de marzo de 1951)

I. Datos personales:

Nombre y apellidos

Naturaleza (provincia de))

Fecha de nacimiento

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)

III. Destino y situación actual (2)

IV. ¿Ha sido depurado? (3) por (4)

..... en día mes de 19.....

V. Titulos (5)

Méritos profesionales (6)

Oposiciones ganadas (7)

Méritos de calidad (8)

Aptitud (9)

(Fecha y firma del interesado)

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE COPIA: Las mismas del modelo número 2.

SECCION TERCERA

Núm. 2.239

Excmá. Diputación Provincial
de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de la Excmá. Diputación Provincial todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta, extendidas en papel sellado de 6.ª clase, o sea de 4'50, más el 5 por 100 de recargo (móvil de 0'25) y sello provincial de 4'50, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan, a continuación: Obras del proyecto de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la conservación del firme del camino vecinal núm. 621, de Castiliscar a Sofuentes, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, es de pesetas 231.210'44, y la fianza provisio-

nal de 4.624'20 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, dándose principio a la ejecución de dichas obras dentro del término de quince días a contar de la publicación en el "Boletín Oficial" de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial el día siguiente hábil al vigésimo, también hábil, transcurridos desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a las doce horas y treinta minutos, presidida por el Sr. Presidente de la Diputación o el Sr. Diputado en quien delegue y otro Sr. Diputado y el señor Secretario de la Corporación.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación los días laborables, en las horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de la subasta se celebrarán conforme a lo dispuesto en el

artículo 314 de la Ley de 16 de diciembre de 1950.

A la subasta podrán asistir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder bastante, declarado así a su costa, por D. Antonio Cremades, Letrado asesor de la Corporación o por D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Jefes de Administración de la Corporación y Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Se previene que se ha hecho cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, sin que se hayan formulado reclamaciones.

Zaragoza, 12 de abril de 1951.—El Presidente, Fernando Solano. — El Secretario, Emilio Falcó.

* * *

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal de tarifa, clase, núm., expedida en con fecha de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas para las obras del proyecto de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la consolidación del firme del camino vecinal....., me obligo a realizar di-

chas obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad (en cifra y en letra) de pesetas

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y del trabajo.

SECCION QUINTA

Núm. 2.034

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de marzo de 1951.

Día 2:

248. Epila. — Miguel Almao Serrano.

Día 3:

249. Fabara. — Miguel Loscos Gracia.
250. Muel. — Benito Deza Rodrigo.
251. Zaragoza. — Cándido Monclús Mayoral.

Día 5:

252. Fréscano. — José Benasach Reyes.

Día 6:

253. Gallur. — Agustín Chicapar Aguerri.

Día 7:

254. Boquiñeni. — Isaac Latorre García.
255. Escatrón. — Mario Linares López.
256. Remolinos. — Cruz Lasheras Calvo.

Día 8:

257. Zaragoza. — Pedro Pérez Peirrote.
258. Sos del Rey Católico. — Juan José Garín Learte.

Día 9:

259. Grisén. — Evaristo Alegre García.
260. Zaragoza. — Angel Marin Casapé.

Día 10:

261. Zaragoza. — Manuel Laborda Sancho.
262. Idem. — Delfín Artajona Crespo.
263. Idem. — Ernesto Muñoz Llorente.

Día 12:

264. Ricla. — Lázaro Peirona Lausín.

Día 14:

265. Purroy. — José García Sirera.

Día 15:

266. Fuendejalón. — Francisco Tola Rubio.
267. Longás. — Rafael García Visús.
268. Sádaba. — Pedro López Mayayo.
269. Zaragoza. — Abilio Grima Delgado.
270. Idem. — Ignacio Bueno Jiménez.

Día 16:

271. Biel. — Francisco Otal Vives.
272. Caspe. — Marcelino Sáncho Beltrán.
273. Castejón de Alarba. — Alejandro Aranda Agudo.
274. Malón. — Orencio Baigorri Angós.
275. Idem. — Pedro Magaña Mesa.
276. Novallas. — Demetrio Martínez Ochoa.
277. Piedratajada. — Jesús Auria Claver.
278. Villanueva de Gállego. — Narciso Bernal Oñate.

Día 17:

279. Cartuja Baja. — José Gracia Alconchel.

Día 20:

280. Aniñón. — Manuel Palacín Ciria.

Día 24:

281. (Zaragoza) Tarazona. — Anastasio Lázaro Gómez.

Día 26:

282. Ruesta. — Jesús Polite Sangorrín.

Día 27:

283. Alagón. — Ricardo Sánchez López.
284. Vera de Moncayo. — Marciano Martínez Bona.

Día 28:

285. Zaragoza. — Victorino Zorraquino Zorraquino.
286. Embid de la Ribera. — Amado Gasca Lázaro.
287. Godojos. — Jesús Jabal Marco.

Día 29:

288. Movera. — Rufino Lezcano Serrano.
289. Ricla. — Antonio Laorden Sáenz.
290. Zaragoza. — Tomás Monterde Lorén.

Día 30:

291. Tauste. — Froilán Latorre Latorre.
292. Terrer. — Rufino Tabuenca Ibáñez.

Zaragoza, 2 de abril de 1951.—El Jefe Superior, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 2.225

EPILA

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 24 de marzo, adoptó el acuerdo de proceder a la reforma interior de la zona de la Plaza del Capitán Esponera, con la formación de un solar para la construcción de un salón de espectáculos. El proyecto y el pliego de condiciones para la subasta del solar, con el expediente, es hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, admitiéndose las reclamaciones u observaciones que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Epila, 11 de abril de 1951.—El Alcalde, José Cortés.

Núm. 2.227

PERDIGUERA

Ordenado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza la venta en pública y única subasta de 15 pinos y de 6 sabinas, que fueron incautadas al vecino de este pueblo Faustino Arruego Escuer, bajo el tipo de tasación global de 285 pesetas, ésta se celebrará, bajo la Presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia del Guarda forestal, por el procedimiento de pujas a la llana, y será adjudicada a la persona que ofrezca mayor cantidad, la que tendrá lugar a las doce horas del domingo día 29 del actual, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, hay que depositar sobre la mesa Presidencial 14'25 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de la misma, y será elevada al 10 por 100 del importe de la subasta como depósito en cuestión.

No podrá el rematante hacerse cargo de los pinos y sabinas subastadas mientras no haya hecho el pago total de su importe, que será en un plazo de ocho días, pasados los cuales sin hacerlo efectivo se entenderá que renuncia a la misma, perdiendo el 10 por 100 de depósito.

Los gastos del presente anuncio corren a cargo del adjudicatario.

Perdiguera, 11 de abril de 1951.—El Alcalde, Rafael Jaso.

Núm. 2.221

VILLARROYA DE LA SIERRA

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo 1951, se les cita

para que el día 11 de mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 43, de Calatayud, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Fernando Gorreto González, hijo de Segundo y Natividad.

Alberto Melo de Moreno, hijo de Antonio y Patrocinio.

Villarroya de la Sierra, 12 de abril de 1951.—El Alcalde, Benito Remacha.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.146

SERVICIO MILITAR DE FERROCARRILES.—4.º BATALLON

VINAU PALACIOS (José), hijo de Faustino y de Ramona, natural de Gurrea de Gállego, de estado soltero, profesión metalúrgico, de 29 años de edad, pelo rubio, estatura 1'740 metros, color sano, viste uniforme azul con insignias de cabo 1.º de Ferrocarriles, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Daroca, número 69), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez instructor D. José Abril Olvera, en la 9.ª Unidad del 4.º Batallón de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Capitán Juez instructor, José Abril Olvera.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser acorados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.608

GALVEZ ZARDOYA (Rodolfo), de 23 años, soltero, fotógrafo, hijo de Vicente y Lucía, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa nú-

mero 275 de 1949, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 1.786

RODRIGUEZ CRESPO (Manuel), de 37 años, hijo de Manuel y de María, casado, natural de El Ferrol del Caudillo, proyectista, vecino de Jaca, domiciliado en la calle 7 de Febrero, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, en el plazo de diez días para constituirse en prisión que le ha sido decretada por no haber sido habido y notificarle el auto de conclusión de sumario, acordado en sumario número 7 de 1949, delito estafa.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.233

BORJA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de ésta, en juicio de faltas, por hurto, número 12 de 1951, que se sigue en este Juzgado, se cita ante el mismo por medio de la presente a Basilio Moreno Tolsa, que tuvo su último domicilio en Ainzón (Zaragoza), siendo natural de Alcalá de Moncayo, partido de Tarazona y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a la celebración del juicio de referencia el día 25 del actual y hora de las once, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Borja a once de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario comarcal, Antonio Rodríguez.

Núm. 2.232

DAROCA

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1 de 1951, por hurto, se halla acordado citar por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia a la denunciada María Hernández Borja, conocida por "La Tuerta", estañadora ambulante, en ignorado paradero, a fin de que el día 25 del actual a las once horas, comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en la Plaza de España), a la celebración del juicio verbal con las pruebas de que intente valerse, e instruyéndole que con arreglo al artículo 970 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal, no tiene obligación de concurrir, pudiendo dirigir a este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente a su defensa o apoderar a persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Daroca, doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Villarroya.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.267

Material Móvil y Construcciones Antiguos Talleres Carde y Escoriaza (Sociedad Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria para el día 23 del corriente, a las once y media horas, en el domicilio social (Romareda números 71 y 73), con el siguiente orden del día:

1.º Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, el Balance y las Cuentas del ejercicio de 1950.

2.º Proposiciones del Consejo de Administración.

3.º Ruegos y preguntas de los señores accionistas.

Zaragoza, 13 de abril de 1951.—Por el Consejo de Administración: El Consejero-Secretario, Angel de Escoriaza y Castellón.

Núm. 2.217

Sindicato de Riegos de Monreal de Ariza

El reparto ordinario para cubrir los gastos de este Sindicato de riegos correspondiente al año 1951, se hallará expuesto al público por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Casa Consistorial, a los efectos de examen y reclamación.

Monreal de Ariza, 10 de abril de 1951.—El Presidente, Félix Enguita.

Núm. 2.237

Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Villafranca de Ebro

Durante el plazo reglamentario, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de esta Hermanidad el Padrón de guardería rural y demás servicios de la Hermanidad formados para el año actual, admitiéndose reclamaciones sobre los mismos en el plazo indicado.

Villafranca de Ebro, 12 de abril de 1951. El Jefe de la Hermanidad, A. González.